



Resolución Gerencial Regional Nº 0226-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 57551-2013, tramitado por Servidor Aguedo Rosendo Camino Ale, sobre otorgamiento de la bonificación diferencial permanente, ello teniendo en cuenta el nivel remunerativo de carrera adquirido como F-3, en merito a la Sentencia N° 296-2014 de fecha 07 de agosto del 2014, confirmada por la Sentencia de Vista N° 514-2015-2SLT de fecha 19 de Mayo del 2015, expedida por la Segunda Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Resolución Gerencial Regional N° 433-2013-GRA/GRTC; y

CONSIDERANDO:

Que, la motivación de la presente Resolución es al amparo de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece en su artículo 4º "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a los decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos, en trámite bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."; en este sentido, existe un mandato judicial el cual es de estricto cumplimiento para el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los apercibimientos que estipula la Ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 08, el señor Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo, requiere al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, emita resolución administrativa ordenando el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente, dispuesta en el artículo 53º, inciso a), del Decreto Legislativo 276 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, desde el veintiséis de julio del dos mil trece, en adelante, estableciendo el pago de los devengados que se generen en ejecución de sentencia;

Que, con expediente judicial N° 00224-2014-0-0401-JR-LA-04 tramitado ante la Segunda Sala Laboral, el Sr. Camino Ale Aguedo Rosendo, demanda a la Gerencia Regional de Trasportes y Comunicaciones con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, se expide la Sentencia N° 296-2014 la cual fue apelada por la Procuraduría Pública Regional elevándose los actuados a la Segunda Sala Laboral de Arequipa quien con Sentencia de Vista N° 514-2015-2SL resolvió: "CONFIRMAMOS la referida sentencia que declara FUNDADA la demanda, consecuentemente nula la Resolución de Personal numero 111-2013-GRA/GRTC/OA-RH. de fecha trece de septiembre del dos mil trece y Resolución Gerencial Regional numero 433-2013-GRA/GRTC. de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece y dispone que la demandada, por intermedio del Gerente Regional, emita nueva resolución reconociendo a favor del demandante el pago de la bonificación diferencial, en forma proporcional por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por mas de cinco años el actor, en merito a lo dispuesto en el artículo 53º, inciso a), del Decreto legislativo 276, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo 005-90-PCM desde el veintiséis de Julio del dos mil trece, en adelante, estableciendo el pago de los devengados que se generen en ejecución de sentencia, con sus respectivos



Resolución Gerencial Regional

Nº 0226-2015-GRA/GRTC

intereses, los que serán pagados conforme a lo dispuesto por el artículo 47º y siguientes de la ley 27584 en su Texto Único Ordenado; sin costos ni costas;

Que, mediante Resolución de Personal N° 111-2013-GRA/GRTC-OA-RH, de fecha 13 de Septiembre 2013, se declara improcedente el pago de bonificación diferencial del nivel remunerativo F-3, el servidor Camino Ale Aguedo Rosendo, interpone recurso de Apelación, expidiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 433-2013-GRA/GRTC, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación, dando por agotada la vía administrativa;

Que, al haber sido declarada nula la Resolución Gerencial Regional N° 433-2013-GRA/GRTC por el Órgano Judicial ya no cabría análisis alguno por parte de la Autoridad Administrativa por encontrarse la causa ya resuelta con sentencia judicial consentida; por lo tanto, esta Gerencia se dispone a emitir la Resolución que declare fundado el recurso de apelación del Sr. Camino Ale Aguedo Rosendo y que sea la oficina Administrativa de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación se encargue de realizar las acciones para el cumplimiento de la sentencia, por ser de su competencia;

Que, la figura de la Bonificación Diferencial tal como la establece la norma es instituida muy a grandes rasgos por el artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público que dispone que: "La Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

Que, por otro lado, el artículo 124º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece que al finalizar la designación. Adquieran derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, de lo indicado en el párrafo precedente, se desprende que se tiene derecho a la percepción permanente de la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Se trate de un servidor de carrera.
- Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva.
- Cuando se tenga más de cinco años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial.
- Cuando se tenga más de tres años en el cargo de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial.
- La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.

Que, con Informe Legal N° 222-2015-GRA/GRTC-AJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en cumplimiento al mandato judicial se emita la Resolución Gerencial Regional otorgando el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente, ello teniendo en cuenta el nivel remunerativo de carrera adquirido como F-3, Sr. Camino Ale Aguedo Rosendo y que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones



0344

Resolución Gerencial Regional Nº 0226-2015-GRA/GRTC

proceda con la implementación de la presente resolución; y remitir una copia fedateada a la Procuraduría Pública Regional para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER al TAP. Camino Ale Aguedo Rosendo, el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente prevista por el artículo 53º inciso a) del Decreto Legislativo 276, en forma proporcional por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por mas de cinco años, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración proceda con la implementación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Hágase de conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, área de Registro y Control y Área de Remuneraciones, a fin que se efectúen las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

13 JUL. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarrá Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES